

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JNE/02/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA CONTROVERTIR "LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P., EN LA QUE RESULTÓ ELECTA LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADA POR LA ALIANZA PARTIDARIA PAN-PRD, ENCABEZADA POR LA CIUDADANA MIREYA VANCINI VILLANUEVA", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.---

**ACUERDO PLENARIO  
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL  
TESLP/JNE/02/2021**

**RECURRENTES:**  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE  
CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
MTRA. DENNISE ADRIANA PORRRAS  
GUERRERO<sup>1</sup>.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de septiembre de 2021  
dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que declara CUMPLIDA la sentencia dictada con fecha 6 de agosto de la presente anualidad, en el Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/02/2021 interpuesto por el Partido Encuentro Solidario para controvertir la validez de la elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., en la que resultó electa la planilla de mayoría relativa postulada por la alianza partidaria PAN-PRD, encabezada por la ciudadana Mireya Vancini Villanueva, al tenor de lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión distinta.

**1. Sentencia.** En sesión pública celebrada en fecha 06 de agosto, este Tribunal Electoral emitió sentencia con los siguientes efectos:

*"Por tales razonamientos, el agravio del actor resultó INFUNDADO en lo concerniente a la participación de funcionarios de mando superior del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, como representantes del Partido*

---

<sup>1</sup> Secretaria de Estudio y Cuenta: Gladys González Flores.

Acción Nacional en las MDC identificadas: 173 B; 173 C1; 174 B; 174 C1; 175 B; 177 B; 177 C1; 184 C1; 201 B; 202 B; 206 B y 210 B.

*El agravio del actor resultó FUNDADO, en lo concerniente a las casillas 173 C2 y 201 C1, por la participación de la Encargada de Programas Alimentarios y el Procurador de la Defensa del Menor del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. como representantes del Partido Acción Nacional en estos centros de votación, lo que actualizó la causal de nulidad específica prevista en la fracción II del artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral.*

**En ese sentido, se vincula al Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P. a realizar a la brevedad el reajuste del cómputo de la elección de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, señalando que deberá notificar las constancias atinentes a esta autoridad en un plazo de 48 horas siguientes a la verificación de dicho acto.**

*Finalmente, se confirma la declaración de validez y entrega de Constancia de Validez y Mayoría de la Elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. en favor de la Planilla de Mayoría Relativa postulada por la Alianza Partidaria conformada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, encabezada por la ciudadana Mireya Vancini Villanueva.”*

**2. Informe de cumplimiento.** En fecha 12 de agosto, la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió mediante oficio CEEPC/SE/4733/2021, las siguientes constancias:

1. Copia certificada del escrito signado por la Lic. Minerva Méndez Lucas, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, dirigido a la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada de este Tribunal para informar de las acciones y documentos tendientes a cumplimentar la resolución recaída en el presente expediente.
2. Copia certificada del escrito de fecha 9 de agosto signado por la Lic. Dianet Monserrat Zapata Cerda, en su carácter de presidenta del Comité Municipal de Ciudad del Maíz, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual informa que derivado de la contingencia sanitaria ese organismo está imposibilitado para llevar a cabo de forma presencial la sesión de cómputo, para cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal; haciendo de su conocimiento también, que las actas derivadas del reajuste serán certificadas por la secretaria técnica del organismo para evitar la rotación de documentos entre las personas sin exponer a nadie.
3. Copia certificada por la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Ciudad del Maíz, del Acuerdo del Pleno de dicho organismo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución TESLP/JNE/02/2021, realizando el reajuste al cómputo de la elección del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, anulando la votación correspondiente a las casillas 173 C y 201 C1, el cual carece de las firmas correspondientes.

4. Copia certificada del Acta de sesión de Cómputo del Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, de fecha 10 de agosto de 2021, celebrada con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución recaída en el expediente TESLP/JNE/02/2021, la cual carece de firmas.
5. Copia certificada del oficio CEEPC/SE/4732/2021 signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, dirigido al Presidente del Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P. por el cual remite el oficio TESLP/PM/DAPG/502/2021 haciendo de su conocimiento la resolución dictada en el expediente TESLP/JNE/02/2021.
6. Disco Compacto identificado como "CD MAIZ 12-8-21" que contiene un archivo de video en formato .mp4 con el siguiente título: "SESION COMPUTO CD MAIZ 10-08-21" con una duración de 30:37 treinta minutos con treinta y siete segundos de la sesión de cómputo a distancia de fecha 10 de agosto de 2021, llevada a cabo por el Comité Municipal Electoral del municipio de Ciudad del Maíz, en atención a la resolución del expediente TESLP/JNE/02/2021 dictado por el Tribunal Estatal de San Luis Potosí para realizar el reajuste al cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Ciudad del Maíz.

La documentación y medio magnético referidos fueron glosados al presente expediente mediante acuerdo de la ponencia instructora de fecha 17 de agosto.

Las documentales identificadas con los números 1, 2, 3 y 4, revisten valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I inciso b) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral.

La identificada como disco compacto, que contiene un archivo de video, si bien se trata de una prueba técnica al ser concatenada con las diversas documentales referidas en el párrafo que antecede, y de conformidad con las reglas de la lógica y la sana crítica, alcanza valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 fracción III y 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral.

### **3. Documentación de cumplimiento debidamente firmada.**

Con fecha 19 de agosto de 2021, se recibe oficio CEEPC/SE/4843/2021 signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual remite la siguiente documentación:

1. Copia certificada del escrito signado por la Lic. Minerva Méndez Lucas, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Ciudad

del Maíz, dirigido a la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada de este Tribunal para informar de las acciones y documentos tendientes a cumplimentar la resolución recaída en el presente expediente.

2. Copia certificada por la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Ciudad del Maíz, del Acuerdo del Pleno de dicho organismo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución TESLP/JNE/02/2021, realizando el reajuste al cómputo de la elección del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, anulando la votación correspondiente a las casillas 173 C y 201 C1, debidamente firmado por la Presidenta y Secretaria Técnica de dicho organismo electoral municipal.
3. Copia certificada de la lista de asistencia y declaración del quorum y de la validez de la sesión celebrada por el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., de fecha 10 de agosto de 2021, en la modalidad virtual.
4. Copia certificada del orden del día de la sesión de cumplimiento a la resolución TESLP/JNE/02/2021.
5. Copia certificada del Acta de sesión de Cómputo del Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, de fecha 10 de agosto de 2021, celebrada con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución recaída en el expediente TESLP/JNE/02/2021, debidamente firmada por los presentes.
6. Copia certificada del *ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE TESLP/JNE/02/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EL 06 DE AGOSTO DE 2021*, firmada por los integrantes del Comité Municipal Electoral del Ciudad del Maíz y los representantes de partidos políticos.
7. Copia certificada del *ACTA DE REAJUSTE A LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN TESLP/JNE/02/2021; EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO* (sic).

Documentales las anteriores que revisten valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I inciso b) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, las cuales se glosan a los autos del expediente y se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Una vez revisadas las constancias de cuenta, se tiene:

## **II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las

Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Por tanto, al ser la sentencia una actuación colegiada de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal corresponde a éste, determinar si la obligación de hacer impuesta a la autoridad responsable ha sido acatada en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "*TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES*", en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **III. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable se encuentran orientados a acatar el fallo

correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Por tanto, la naturaleza de la ejecución de la sentencia en el presente caso consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal al Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P, a saber:

*En ese sentido, se vincula al Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P. a realizar a la brevedad el reajuste del cómputo de la elección de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, señalando que deberá notificar las constancias atinentes a esta autoridad en un plazo de 48 horas siguientes a la verificación de dicho acto.*

Así entonces, de las constancias remitidas por la autoridad administrativa local se desprende lo siguiente:

Conforme a la evidencia remitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sus diversos oficios CEEPC/SE/4733/2021 y CEEPC/SE/4843/2021, misma que ha sido calificada y valorada en términos de Ley; el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P. celebró sesión de Pleno con fecha 10 de agosto de 2021.

Cuyo orden del día se constriñó a lo siguiente:

1. *Lista de asistencia, declaración del quorum y validez de la sesión.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del Pleno del Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, por medio del cual se da cumplimiento a la resolución TESLP/JNE/02/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado, realizando el reajuste al cómputo de la elección a la para la renovación de Ayuntamiento en el municipio de Ciudad del maíz, San Luis Potosí, anulando la votación correspondiente a las casillas 173 C2 y 201 C1.*

En la sesión referida, fue aprobado el Acuerdo del Pleno de dicho organismo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución TESLP/JNE/02/2021, realizando el reajuste al cómputo de la elección del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, anulando la votación correspondiente a las casillas 173 C y 201 C1.

Emitiéndose el “**ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE TESLP/JNE/02/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EL 06 DE AGOSTO DE 2021**” y el “**ACTA DE REAJUSTE A LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL**”

**DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN TESLP/JNE/02/2021; EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO”**

De dichas documentales se desprende que el computó municipal de la Elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., fue ajustado de conformidad con los efectos indicados en la sentencia, esto es, ante la declaración de invalidez de las casillas identificadas como 173 C2 (contigua 2) y 201 C1 (contigua 1).

Quedando la votación como a continuación se indica:

**ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA TELEFÓNICA 02/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EL 09 DE AGOSTO DE 2021**

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ  
MUNICIPIO: CIUDAD DEL MAÍZ

En Ciudad del Maíz a las 18:00 horas del día 10 de agosto de 2021, en el Pleno del Comité Municipal de Ciudad del Maíz en cumplimiento a la resolución expediente TESLP/JNE/02/2021 dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, realiza el reajuste al cómputo distrital de la elección de Ayuntamiento, anulando la votación de las siguientes casillas: 173 C2 (contigua 2) y 201 C1 (contigua 1), para quedar como sigue levantándose la presente acta.

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

Partido	(Con letra)	(Con número)
PSD	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO	3738
PRD	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE	1837
PT	DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO	2725
PR	MIL QUINIENTOS TRES	1503
PD	DIECIOCHO	18
PP	CUATROCIENTOS VEINTISIETE	427
PS	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO	3278
PSD	CERO	0
PRD	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO	468
PT	CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE	14349

**DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

Partido	(Con letra)	(Con número)
PSD	DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA	2990
PRD	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE	1837
PT	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO	748
PR	DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO	2725
PR	MIL QUINIENTOS TRES	1503
PD	DIECIOCHO	18
PP	CUATROCIENTOS VEINTISIETE	427
PS	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO	3278
PSD	CERO	0
PRD	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO	468
PT	CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE	14349

**VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS AS CANDIDATOS**

Partido	(Con letra)	(Con número)
PSD	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO	3738
PRD	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE	1837
PT	DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO	2725
PR	MIL QUINIENTOS TRES	1503
PD	DIECIOCHO	18
PP	CUATROCIENTOS VEINTISIETE	427
PS	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO	3278
PSD	CERO	0
PRD	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO	468

**CONSEJERA PRESIDENATE**  
Dianet Montserrat de la Cruz C. I. D. B. T. I.

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
Mariana Méndez Lucas

**CONSEJOS ELECTORALES**  
Rocío Lidiana Zameta Urbina  
Juan José Figueroa Rodríguez  
Laura Amador Campos Eliz. Anarón  
Nataly Martínez Pérez

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**  
Robín Solís Martínez  
Rafael Roxas Carrizosa  
David González Celillo  
Felipe de Jesús Pérez S.  
Julissa Turrubianes C.  
Antonio Aguirre Zúñiga  
Julieta Mayela Pérez Mtz.  
Francisco Benán Flores Z.  
Felipe de Jesús García H.

UNA VEZ LEYENDO Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN SU CAJÓN DE VOTACIÓN EN EL CENTRO DE VOTACIÓN, Y ENTREGUE COPIA A LAS Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Comité Municipal Electoral  
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Dicho ajuste fue efectuado por el organismo electoral municipal dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación respectiva, considerando que este órgano jurisdiccional solicitó el auxilio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para notificar la presente sentencia a dicho Comité, lo cual aconteció con fecha 7 de agosto de 2021 a las 17:00, y la sesión mediante la cual se efectuó el ajuste correspondiente se celebró el 10 de agosto de 2021 a las 18:07, de ahí que se considere que su cumplimiento atendió el breve término o *brevedad* señalado en la sentencia que se analiza.

Aunado a que las constancias documentales y medio magnético concerniente al desarrollo de la sesión tendientes a evidenciar su cumplimiento, sí fueron remitidas a este Tribunal dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento, tal y como

se indicó, esto es así, pues se recepcionaron a las 13:00 horas del día 12 de agosto de la presente anualidad.

Lo anterior, con independencia de que las constancias recibidas en esta fecha (12 de agosto) únicamente contuvieran la certificación de la Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral y su certificación por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y no las firmas de los funcionarios, puesto que como se desprende de la evidencia, en particular del escrito signado por la Lic. Dianet Monserrat Zapata Cerda de fecha 9 de agosto<sup>2</sup>, esta funcionaria informó que la sesión se llevaría a cabo de forma virtual ante la innegable contingencia sanitaria que acontece derivada de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y las actas que emanaran de dicha sesión serían certificadas únicamente por la Secretaria Técnica, dejando pendiente solo su firma para realizarse en el momento oportuno de una manera segura.

Ello, porque de conformidad con lo dispuesto por el numeral 74 fracción II inciso r) y 79 de la Ley Electoral, dichas funcionarias electorales se encuentran investidas de fe pública para hacer constar hechos y actos en materia electoral.

Además, porque a dichas constancias se adjuntó el archivo de video relativo al desarrollo de la sesión celebrada de manera virtual, en la que se identificó plenamente el motivo y fecha de la sesión, así como los funcionarios electorales presentes, y finalmente porque estas constancias derivadas de la sesión de cumplimiento fueron remitidas a este órgano jurisdiccional el día 19 de agosto en copia certificada **debidamente firmadas**.

De ahí que este Tribunal Electoral, considere que la sentencia emitida en el Juicio de Nulidad Electoral con numero de expediente TESLP/JNE/02/2021 se encuentra cabalmente cumplida.

Por lo expuesto y fundado se;

---

<sup>2</sup> A foja 773 del expediente.



## **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se declara cumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral con fecha 06 de agosto de 2021 en el Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/02/2021.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente al actor y terceros interesados en los domicilios señalados y autorizados en autos.

Por oficio al Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P. adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario, solicitando para tal caso el auxilio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**TERCERO.** - Realizadas las notificaciones agréguese a autos para su debida constancia legal y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Magistrado Rigoberto Garza de Lira; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.

Rúbrica. -

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

Rúbrica. -

**YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

Rúbrica. -

**RIGOBERTO GARZA DE LIRA  
MAGISTRADO**

Rúbrica. -

**ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTANTE DE 05 (CINCO) HOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----